

	<b>AUTO DTA No. 0261 (09/Noviembre/2018)</b>	  
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (Eschweilera sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

### I. CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. S-2017-001008 /COSEC-GUCAR-29.58 del 20 de enero de 2018 la Policía Nacional del departamento del Amazonas incautó al señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Rio sucio (Choco), 26 columnas de 10x10x2.50mts de la especie mata mata. El antecedente factico acaeció a las 8:00 horas del 20 de enero de 2017 cuando la autoridad policiva ejecutaba actividades de control de embarcaciones menores observando en ese instante el descargue de madera de una embarcación que acababa de llegar a puerto, en ese momento solicitaron salvoconducto de movilización a los transportadores de la carga quienes manifestaron no tenerlo, procediendo en consecuencia al decomiso de los productos.

Que se emitió el Concepto Técnico No. 177 del 11 de agosto de 2017 estableciendo que la especie incautada corresponde a:

1. *Determinación de la especie*

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Tipo de producto</b>
<i>Matamata</i>	<i>Eschweilera sp</i>	<i>Columnas</i>

S.D: Sin Datos

*Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascós, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.*

2. *Categoría de amenaza de la especie*

<b>Nombres</b>	<b>Nombre</b>	<b>CITES*</b>	<b>ESPECIE</b>
----------------	---------------	---------------	----------------

	<b>AUTO DTA No. 0261 (09/Noviembre/2018)</b>	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (Eschweilera sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
Código: F-CVR-031		Version: 1.0 - 2015

Comunes	científico	AMENAZADA*						
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD
Matamata	Eschweilera sp	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

\* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Esppecies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Apéndice I - Comercio internacional de especies silvestres no permitido

Apéndice II - Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción

Apéndice III - Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas - Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 1922 del 15 de Septiembre de 2017

CR - Riesgo crítico

EN - En peligro

VU - Vulnerable

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

### 3. Procedencia del/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida

Municipio..... Leticia..... Departamento..... Amazonas.....

Coordenadas geográficas: Lat. .... Long. ....

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos

Municipio.....Departamento.....


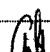
Coordenadas geográficas: Lat. .... Long. ....

**Nota: Manifiesta el infractor, ser proveniente la madera de la comunidad Yahuma (Perú)**

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO  
 O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO  
 Cual? Proviene de otro país, desconociendo si éste se ubica sobre alguna área protegida en ese país.

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie											
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB	
Matamata	Eschweilera sp	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

Página 2 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0261 (09/Noviembre/2018)</b>	
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (Eschweilera sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

\* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

- ZRF - Zonas de Reserva Forestal
- PNN - Parques Nacionales Naturales
- RNN - Reservas Naturales Nacionales
- SFF - Santuarios de Fauna y Flora
- ANU - Área Natural única
- VP - Via Parque
- RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil
- APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
- APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
- RAMSAR - Sitios RAMSAR
- RB - Reservas de la Biosfera

Que el Concepto Técnico 177 del 11 de agosto de 2017 determinó el tipo de especie, el probable origen del material incautado, totalizo la cantidad de madera retenida y la ausencia de permiso para movilizar el producto maderable de la siguiente manera:

1. Que en total se realizó el decomiso de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada (26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m) de la especie Matamata (Eschweilera sp), al señor NULSON MORENO MARTÍNEZ identificado con CC No. 12.001.202 expedida en Rio Sucio (Chocó), de 49 años de edad, de ocupación oficios varios, residente en la carrera 7 No. 134 Barrio Punta Brava, municipio de Leticia, el cual fue valorado en un monto total aproximado de trescientos veinticinco mil (\$325.000) pesos Colombianos.
2. Referente al origen de los cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada, según el oficio N° S-2017- 001008/COSEC-GUCAR-29.58 de la Policía Nacional y el acta de incautación No. 0074785 se presume que es proveniente de la República del Perú, comunidad de Yahuma. Al ser proveniente de otro país, no se puede determinar si está dentro de algún tipo de área protegida.
3. Una vez revisado el acta única de decomiso se evidencia que no existe documentos anexos a la misma, ni permiso o autorización legal que ampare la movilización del producto forestal, por cuanto existe una contravención a los

Página 3 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0261 (09/Noviembre/2018)</b>	  
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (Eschweilera sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015



**artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.7 y 2.2.1.1.13.9 del Decreto 1076 de 2015, cometiéndose una infracción a la normativa por parte del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ con número de identificación CC. 12.001.201 expedida en Rio Sucio (Chocó), por la extracción y movilización ilegal de productos forestales maderables sin salvoconducto de movilización en territorio nacional proveniente de otro país (madera de importación) de acuerdo al acta de decomiso N°0074785, realizada por el patrullero Jesús Arley Rivera Morales del grupo de Carabineros y Guías Caninos DEAMA de la Policía Nacional del Departamento del Amazonas”.**

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: **“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.**
- Numeral 17 ibidem, señala: **“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños**

Página 4 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0261 (09/Noviembre/2018)</b>	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (Eschweilera sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

**causados”**

- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015- establece:

Artículo 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*


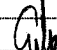
a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;*





b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos*

Artículo 2.2.1.1.1.1. **Definiciones (...)** *Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.*

Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0261</b> <b>(09/Noviembre/2018)</b>	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (Eschweilera sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015."</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

*aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.*

*Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

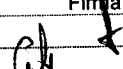
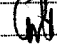
*Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. IMPORTACIÓN O INTRODUCCIÓN. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.*

*PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.*

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción

Página 6 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0261 (09/Noviembre/2018)</b>	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (Eschweilera sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.



- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.
- Resolución no. 1367 del 9 de diciembre de 2000 establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, actual Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos y luego faculta en sus artículos 2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.2, 2.2.1.1.14.3 a las Corporaciones como autoridades ambientales para ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Página 7 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0261</b> <b>(09/Noviembre/2018)</b>	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (Eschweilera sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente como son el oficio No. S- 2017-001008/COSEC-GUCAR-29.58 del 20 de enero de 2017, documento mediante el cual la Policía Nacional del Departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación el material incautado al señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0074785, el Concepto Técnico No. 177 del 11 de agosto de 2017 y el Acta de Avalúo del 11 de agosto de 2017; el Despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para proceder con el inicio de investigación sancionatoria ambiental, puesto que el hecho de importar productos forestales de diversidad biológica no enlistados en los Apéndice Cites sin autorización, se considera una vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución Numero 1367 de 2000, situación ésta que deberá valorarse y analizarse, frente al grado de responsabilidad que pudiera tener.

Por otro lado, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, el único documento válido en todo el territorio nacional para ingresar productos forestales de otros países es la autorización de importación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES, en este se deben indicar con plena claridad la Especie a que pertenecen los especímenes, características de los especímenes que se considere necesario señalar, lugar de procedencia y destino de los especímenes, según se trate de importación o exportación.

Que dentro del expediente no reposa ninguna prueba o documento con los que el señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), acredite a este Despacho de manera sumaria la legalidad de los productos forestales antes mencionados, tampoco se encuentra dentro del expediente explicación alguna con la que el señor en mención pudieran exonerar su responsabilidad frente a la conducta investigada, además su conducta se presume a título de dolo, toda vez que el señor NILSON MORENO MARTÍNEZ debió informarse del trámite a seguir en el transporte de recursos maderables y surtirlo ante el Ministerio de Medio Ambiente.

#### IV. CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR NILSON MORENO MARTÍNEZ

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular el siguiente cargo en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	



	<b>AUTO DTA No. 0261 (09/Noviembre/2018)</b>	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (<i>Eschweilera</i> sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO ÚNICO:** Importar cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada (26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m) de la especie Matamata (*Eschweilera* sp) sin autorización de la autoridad ambiental, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 195, 196, 198, 199, 200, 240 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**


**PRIMERO:** Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074785 del 20 de enero de 2017:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (*Eschweilera* sp), según las características consignadas en el Concepto Técnico No. 177 del 11 de agosto de 2017, de conformidad con el artículo 41º de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0261 (09/Noviembre/2018)</b>	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (Eschweilera sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0074785, suscrita por el Departamento de Policía del Amazonas, donde consta la incautación 26 columnas de 10x10x2.50mts de la especie mata mata, halladas en poder de los señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, hechos ocurridos en la Ciudad de Leticia, el día 20 de enero de 2017.
2. Oficio No. S-2017001008/COSEC-GUCAR-29.58 del 20 de enero de 2017.
3. Concepto Técnico No. 177 del 11 de agosto de 2017, emitido por la Ingeniera Agroforestal YAMILE NEGETEYE.

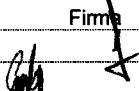

**QUINTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.



**SEXTO:** Notificar en forma personal a los Señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

**SÉPTIMO:** Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OCTAVO:** Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0261 (09/Noviembre/2018)</b>	  
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 26 columnas de 0.10mx0.10mx2.50m con volumen de cero punto sesenta y cinco (0.65) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Matamata (Eschweilera sp) y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-030-2018 con formulación de cargos en contra del señor NILSON MORENO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 12.001.202 expedida en Riosucio (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Dado en Leticia (Amazonas) a los nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

**NOTIFIQUESE PÚBLICAMENTE Y CUMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO CUEVA TORRES**  
 Director Territorial

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	